

DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Nnombre de la asignatura DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

 Código
 66034093

 Curso académico
 2017/2018

Departamento DERECHO CONSTITUCIONAL

Títulos en que se imparte GRADO EN TRABAJO SOCIAL (grado seleccionado)

Curso CUARTO CURSO Tipo OPTATIVAS

 Nº ETCS
 5

 Horas
 125

Periodo SEMESTRE 1 Idiomas en que se imparte CASTELLANO

PRESENTACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

ASIGNATURA OPTATIVA

CODIGO 66034093

PRESENTACIÓN DE LA ASIGNATURA

GRADO EN TRABAJO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

GUIA DE LA ASIGNATURA

CURSO ACADEMICO 2013-14

RESPONSABLE DOCENTE:

DRA . DÑA Mº VICTORIA GARCIA - ATANCE GARCIA DE MORA

GUIA DE ESTUDIO DEL GRADO

PARTE 1 .- INFORMACIÓN GENERAL DE LA ASIGNATURA .

1. - Presentación de la asignatura

La asignatura optativa de DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES se imparte en el primer cuatrimestre del curso académico del Grado en Trabajo social .

Esta asignatura se enmarca en el grupo de las asignaturas de libre elección por parte del alumno, entre las reconocidas como optativas ´, teniendo atribuidos 5 CREDITOS para el alumno, e impartiendose en el primer trimestre del curso académico.

Esta Guia y el Programa de la asignatura de Derchos económicos y sociales , es única , si bien , para preparar la asignatura , se recomienda considerar las indicaciones oportunas y específicas del Tutor que corresponda al Centro Asociado en el que se encuentre matriculado el alumno

La finalidad de la asignatura de Derechos Económicos y Sociales es permitir que el alumno logre un aprendizaje del contenido global de la misma, aportandole una serie de conocimientos e información en el ámbito del reconocimiento, estudio, valoración y protección de este ámbito de derechos, que culmine con la superación de esta asignatura optativa, y su correspondiente asignación del número de créditos.

Esta asignatura de Derechos Económicos y Sociales, supone una profundización en el conocimiento y estudio de ámbitos disciplinares que se han ido viendo en cursos anteriores de forma más genérica o embrionaria, como es el estudio de la Constitución dogmática, que recoge, precisamente, la parte de la Constitución que corresponde al ejercicio de los derechos y libertades, en el que, con carácter general, se cifra el contenido nuclear de esta asignatura.

Esta parcela del Derecho Constitucional dedicada al estudio de los derechosEconómicos y Sociales se proyecta como bastión paradigmático de la disciplina, ya que todo Estado social y democrático de derecho que se tenga como tal, debe tener garantizado el reconocimiento del ejercicio de los derechos y libertades de sus ciudadanos, reflejando con el reconocimiento de aquéllos en la Norma Constitucional, el deseo del constituyente de concretar y materializar las decisiones y afirmaciones fundamentales de nuestro texto constitucional, definiendo así las afirmaciones basilares establecidas en el Título Preliminar, especialmente las que se refieren a la libertad, igualdad y dignidad humana, cuyos derechos inherentes, se consideran inviolables.

Así, en el caso de nuestra asignatura, estos conceptos básicos se sitúan dentro del sistema u ordenamiento jurídico-constitucional, entendido como conjunto normativo de normas y prescripciones constitucionales que reconocen, respetan y garantizan el ejercicio de los derechos y libertades.

Desde el estudio de la disciplina de los Derechos Económicos y Sociales dedicado al reconocimiento y definición de los valores superiores del ordenamiento: libertad, igualdad, justicia, pluralismo político y dignidad humana, como fundamento del orden político y de la paz social; se formulan los instrumentos de aprendizaje que posibilitarán al estudiante entender los principios que constituyen el germen de derechos que le son inherentes al ser humano y son considerados como el punto de arranque o "prius" lógico para la existencia y especificación de los demás derechos.

Desde el respeto, reconocimiento y garantía del ejercicio de estos derechos surge otra de las premisas del Estado democrático del derecho, como es la limitación del poder político y que se manifiesta, entre otros aspectos, en el reconocimiento y respeto del ejercicio de estos derechos

.

1.1.- Cuota docente de la profesora Ma Victoria García-Atance García de Mora.

- Campus del Noreste (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Asturias, León, Zamora y Salamanca)
- Campus del Este (Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia)
- Campus de Madrid (Madrid-Capital e Instituciones)
- Campus del Sureste (Madrid-Sur, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Almería, Ceuta y Melilla)
- Campus del Suroeste (Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga)
- Campus Centro: (Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Guadalajara)
- Campus Nordeste: (Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona e Illes Baleares)
- Campus Norte: (Cantabria, Bizcaia, Guipuzcoa, Álava, Navarra, La Rioja, Huesca, Zaragoza y Teruel)
- Campus Canarias: Tenerife y Las Palmas
- Centros penitenciarios

Alumnos en el extranjero

Al tratarse de una asignatura optativa puede ser seleccionada por el alumno en cualquiera de los Centros asociados de ámbito nacional , no estando sujeta a adscripción concreta de Centro Asociado determinado .

2.- Contextualización

2.1.- Objetivos en el aprendizaje de la asignatura

La asignatura de Derechos Económicos y Sociales tiene como objetivo la pretensión de que el alumno tome conciencia de:

- El ejercicio de los derechos por parte de los individuos: el reconocimiento de su existencia y protección constitucional.
- La existencia de límites en el ejercicio de los mismos y, por supuesto,
- Que el reconocimiento de éstos, presupone también una limitación del poder político, en la medida en que los poderes públicos queden vinculados a la Constitución, correspondiéndoles la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

A tal fin, se presentan los 11 temas de los que se compone el programa, conforme la habitual división dicotómica de la Constitución —en parte dogmática y parte orgánica- haciendo recaer en aquélla los principios básicos del régimen y modelo de estado, así como la relación de derechos y deberes que determina en definitiva el contenido material de la disciplina de Derechos Económicos y Sociales.

A lo largo de su estudio se analiza igualmente la interpretación que ha ido verificando el Tribunal Constitucional en la aportación de su jurisprudencia.

Por último se proyecta el estudio de las instituciones que velan por la garantía y tutela de estos derechos y libertades, como el estudio de las garantías normativas; garantías jurisdiccionales y garantías institucionales.

REQUISITOS Y/O RECOMENDACIONES PARA CURSAR LA ASIGNATURA

3. Requisitos previos requeridos para cursar la asignatura

Para el estudio de la asignatura de Derechos Económicos y Sociales:

En el Grado en Trabajo Social , se constata que, sin perjuicio de la preparación adquirida por el alumno a través del estudio y conocimiento de otras materias , con anterioridad, a esta asignatura , que con carácter previo le ha ido introduciendo en la disciplina, aportándole una base de conocimientos y la adquisición de un lenguaje técnico-jurídico que indudablemente favorece el aprendizaje y estudio de las restantes asignaturas, en este supuesto del estudio de los Derechos Económicos y Sociales , a juicio del Equipo Docente, es altamente recomendable que el alumno haga un esfuerzo para estar en la realidad del acontecer político e institucional del país, así como en analizar los supuestos de cuestiones de inconstitucionalidad, así como vulneración o conculcación de derechos que con frecuencia saltan a los medios de comunicación social y suscitar debate público. Es particularmente aconsejable el seguimiento de la jurisprudencia constitucional, que proyecta la visión práctica de la asignatura que enriquece y "agiorna" el estudio puramente teórico a través de los manuales.

Es de destacar, asimismo, la conveniencia del conocimiento a nivel de usuario en el ámbito informático, así como el fácil acceso a redes, particularmente se recomienda familiarizarse con la plataforma aLF en la que se ofrece la virtualización de la asignatura; así como algún conocimiento elemental de inglés para poder acceder a algunas instituciones de la Unión Europea.

EQUIPO DOCENTE

Nombre y Apellidos Correo Electrónico Teléfono Facultad Departamento MARIA VICTORIA GARCIA-ATANCE GARCIA mgarcia-atance@der.uned.es 91398-6139 FACULTAD DE DERECHO DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

TUTORIZACIÓN

11.- Tutorización y seguimiento

Respecto al seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno por el equipo docente, tanto para resolver las posibles dudas de éste como, por otra parte, realizar las consultas necesarias, el alumno puede verificarlas por una triple vía:

• Por correo ordinario o de forma personal en el despacho:

Dra. Dña. Mª Victoria García-Atance García de Mora Departamento de Derecho Constitucional Despacho 2.56, planta 2ª c/ Obispo Trejo, s/n 28040 Madrid

• Por teléfono:

91 3986139: Martes de 10 a 14 horas

Martes de 16 a 20 horas Miércoles de 10 a 14 horas

· Por correo electrónico:

mgarcia-atance@der.uned.es

• A través de la plataforma aLF, en la medida en que a través de la virtualización de la asignatura, los alumnos tienen acceso a los contenidos que se ofrecen de la asignatura, orientados a facilitar la tarea del discente, y en ellos se encuentran otras formas de comunicación que revierten, asimismo, en el seguimiento del alumno, como por ejemplo: foros, grupos de trabajo, comunicación con el tutor virtual y otras herramientas de comunicación.

COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE

El estudio de la asignatura de Derechos Económicos y Sociales en el Grado de Trabajo Social, está configurada para que el estudiante adquiera una serie de competencias que le habiliten a abordar con éxito el estudio de la misma y que ciframos en las siguientes:

Competencia genérica: conocimiento para la utilización de los valores y principios constitucionales.

Competencia general: proyectadas a la adquisición, comprensión e interpretación de conocimientos sobre el entendimiento de la relevancia de la asignatura en el contexto social actual, en el que el derecho se proyecta como instrumento regulador de las relaciones jurídico políticas de la sociedad

Competencia general: conocimiento y promoción de los derechos humanos, los principios democráticos de igualdad, libertad y accesibilidad universal.

Competencias especificas: de gestión y planificación sobre el manejo de la terminología jurídica en general y con carácter particular la concerniente a la disciplina.

Competencia específica: orientación de la capacidad para la comprensión de la Constitución y su estructuración en partes diferentes: dogmática y orgánica.

Competencia genérica: conocimiento para la utilización de los valores y principios constitucionales.

Competencias específicas: para potenciar el trabajo a través de la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos y la adquisición de las habilidades propias del aprendizaje a distancia, de lo que, la metodología aplicada en el Grado en Trabajo Social , y, particularmente, esta asignatura de Derechos Económicos y Sociales , es un claro exponente.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Los objetivos de conocimiento, así como el aprendizaje disciplinar en el que se concreta la docencia de la asignatura se encuadran en las siguientes materias que se integran como uno de los cuatro ámbitos del área que de manera global se imparte en cuatro asignaturas de Derecho Social objeto de estudio a lo largo del Grado en Trabajo Social, así como en el mismo área del Grado en Derecho. En consecuencia, y en conexión directa con las competencias para su aprendizaje mencionados en el apartado 2.2, visto anteriormente, podemos señalar:

- Estudio de los derechos y libertades como principio estructural del Estado social y democrático de derecho que proyecta su desarrollo a lo largo de todo el Texto Constitucional, impregnando todo el resto del ordenamiento jurídico y que se inserta en lo que se reconoce como parte dogmática de la Constitución.
- La plasmación del reconocimiento de los derechos y libertades a través de su ejercicio y atendiendo a su contenido, características, límites y titularidad de aquéllos, así como su Estatuto, fundamento y clasificación.
- El análisis de la proyección de los valores de libertad e igualdad, como principios inspiradores de todo el ordenamiento jurídico-constitucional, que informan, presiden e impregnan nuestro Texto Constitucional, haciendo especial énfasis en las circunstancias que expresamente son mencionadas por el constituyente en el artículo 14 CE, como causa de discriminación.
- •El estudio de los Derechos de consumidores y Usuarios en una sociedad de libre mercado dentro del ámbito de la Unión Europea y los instrumentos jurídicos que garantizan su plena efectividad, siendo responsabilidad de los poderes públicos q velar por la información y educación de los Consumidores en aquellas cuestiones que puedan afectarles...
- •El análisis de la protección de la juventud e infancia, como bien constitucionalmente protegible garantizando su participación en los distintos ámbitos social, cultural, político e integral, conforme los artículos 20-4, 39 y 48 CE..
- El desarrollo del sistema educativo español a través del derecho a la educación y a la cultura y el estudio de toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos que garantizan los artículos 27 y 44 CE.
- El estudio de los derechos de ámbito social, relativos al derecho del medio ambiente al que todos aspiramos y a la salud en el marco de una sociedad inclusiva, partiendo del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.
- •La incorporación de los derechos socio-laborales que se proyectan en el derecho del trabajo, la libertad sindical, a través del análisis del contenido del derecho de sindicación, atendiendo a su concepto, manifestaciones del mismo y régimen jurídico de la libertad sindical, conforme la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto; así como también se proyecta en el derecho a la huelga, y en el que contemplamos su concepto, titularidad y la interpretación del mismo en la jurisprudencia constitucional y del derecho al trabajo, conforme a los artículos 28-2 y 35 CE.
- El reconocimiento y análisis de la eficacia de los Principios Rectores de política social y económica desde su doble proyección: la que deriva de la política de protección social, el que deriva de la protección económica atendiendo a la doble función que el constituyente les confiere, como es su función asistencial y su función de tutela económica y social.
- Las garantías de los derechos en sus diversos grados de protección, se contemplan asimismo atendiendo a diversos niveles: nivel mínimo, medio y máximo, así como atendiendo al modelo que tales instrumentos de protección adopten, así, son objeto de análisis: las

garantías normativas, las garantías jurisdiccionales –ya sean de carácter judicial o bien de carácter procesal- y las garantías institucionales, diferenciando las de ámbito europeo, las de ámbito internacional y las garantías a nivel nacional, reflejando el sistema de gartantias de los Derecho costitucionales con caracter general tanto las garantías de los derechos fundamentales , configuradas por las Garantías Parlamentarias, el Defensor del Pueblo, los Comisionados Parlamentarios Autonómicos y el Ministerio Fiscal , como las garantías de nivel inferior , predicables de los Derechos Económicos y Sociales .

Estos son, básicamente, los resultados de aprendizaje o los logros de conocimiento que el alumno conocerá y será capaz de conseguir al finalizar el periodo de docencia aplicado a la presente asignatura, en su calidad de persona interesada en la construcción de su propio aprendizaje, con mi ayuda y con su esfuerzo, en esta tarea común de ambos.

En relación con las habilidades o destrezas que el alumno debe adquirir en esta disciplina, atendiendo a la metodología, recursos y tiempo disponible, caben concretarse en las siguientes:

- Entender lo que configura la Constitución dogmática en el Estado social y democrático de derecho, depositaria de los Dechos fundamentales, así como les Derechos Económicos y Sociales.
- Comprender la proyección del ejercicio de los derechos partiendo de la libertad e igualdad.
- Poder hacer análisis técnico-constitucional diferencial, de los distintos derechos contemplados en la Constitución Española.
- Manejar los diferentes textos normativos en los que se regula el desarrollo de los derechos constitucionales.
- Lograr un sentido crítico en torno al desarrollo legislativo de los diferentes Derechos constitucionales.
- Conseguir la facultad de comprensión de las interpretaciones de la jurisprudencia constitucional.
- Conocer el ámbito garantístico de los derechos que contempla la Constitución de 1978 y los supuestos en los que el sistema de garantías se suspende.

I.-) RESULTADOS

Todo ello culmina en una serie de resultados formativos que se cifran en;

- a) El conocimiento del sentido político y jurídico de la regulación normativa en la producción del derecho.
- b) La comprensión de la relación entre órganos y funciones constitucionales como expresión del principio de división de poderes en el marco del Estado Constitucional de Derecho y los principios y valores fundamentales.
- c) La utilización e interpretación de los materiales nomartivos: leyes y otras normas de desarrollo.
- d) El conocimiento de la diferenciación funcional de una Administración de ámbito nacional, autonómico y local

Desde estas consideraciones podemos afirmar que esta asignatura esencial en el Grado en Trabajo Social pretende aportar al alumno los conocimientos teóricos y prácticos que requiere para participar activamente en la sociedad, atendiendo al perfil que el operador jurista profesional del Derecho debe tener.

CONTENIDOS

TEMA 1: EL ESTADO

I CONCEPTO DE ESTADO

IICARACTERÍSTICAS DEL ESTADO.

III ELEMENTOS DEL ESTADO

IV CONTRIBUCIÓN AL ESTADO MODERNO.

- MAQUIAVELO
- BODINO
- HOBBES

V BIBLIOGRAFIA

TEMA 2 :ESTADO LIBERAL Y SU EVOLUCIÓN AL ESTADO SOCIAL

I LIMITACIÓN JURÍDICA DEL PODER :EL ESTADO DE DERCHO

II EL ESTADO LIBERAL

III EL ESTADO SOCIAL

IV CRISIS DEL ESTADO SOCIAL

V EL ELEMENTO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VI BIBLIOGRAFIA

TEMA 3:LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA

I CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

II CARACTERES ESPECÍFICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

III CONTENIDO ESTRUCTURAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978 : SU FÓRMULA DE IDENTIDAD

IV VALOR NORMATIVO DE LA CONSTITUCION DE 1978

V PRINCIPIOS INFORMADORES DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

VI BIBLIOGRAFIA

TEMA 4 : LA CONSTITUCIÓN DOGMÁTICA -DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES . ESTADO DE DERECHO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS

I. EI CARACTER DOGMÁTICO DEL TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

- II. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS
- III. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

IV ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

V RECONOCIMIENTO DEL VALOR JURÍDICO DE LOS DERECHOS.

VI EL PRINCIPIO DE VINCULACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS Y DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

VII BIBLIOGRAFIA

TEMA 5:PRINCIPIOS RECTORES DE POLITICA ECONÓMICA Y SOCIAL

I EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

II CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

III. NATURALEZA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

-PRINCIPIOS RECTORES DE POLITICA SOCIAL (REMISIÓN TEMÁTICA)

*SEGURIDAD SOCIAL

*SANIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO

*PROTECCIÓN DE LA FAMILIA :PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD E INFANCIA

*PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

*DERECHO A LA SALUD

*DERECHO A LA CULTURA Y A LA EDUCACIÓN COMO PRESTACIÓN ESTATAL

*DERECHO A LA HUELGA

*DERECHO AL TRABAJO

*LIBERTAD SINDICAL

-PRINCIPIOS RECTORES DE POLITICA ECONÓMICA (REMISIÓN TEMÁTICA)

*EL DERECHO DE PROPIEDAD

*LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBRE MERCADO

*LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

V BIBLIOGRAFIA

TEMA 6: LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (I)

I LA PROTECCIÓN DEL ÁMBITO FAMILIAR.

II LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES .

III LA PROTECCIÓN DE LA TERCERA EDAD .

IV BIBLIOGRAFIA

TEMA 7:LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (II)

I LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

II DERECHO A LA VIVIENDA

III DERECHO A LA CULTURA

IV DERECHO A LA EDUCACIÓN

V BIBLIOGRAFIA

TEMA 8:LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (III)

I DERECHO A LA SALUD

II SEGURIDAD SOCIAL

III DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

IV MEDIO AMBIENTE

V BIBLIOGRAFIA

TEMA 9 :LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (IV)

I EL DERECHO A LA HUELGA

II EL DERECHO AL TRABAJO

III LIBERTAD SINDICAL

IV BIBLIOGRAFIA

TEMA 10 :DERECHOS ECONÓMICOS

I EL DERECHO DE PROPIEDAD

II LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBRE MERCADO

III LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

IV BIBLIOGRAFIA

TEMA 11 : LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS

I CLASES DE GARANTIAS EN FUNCIÓN DE SU NIVEL DE PROTECCIÓN .

- +GARANTIAS DE NIVEL MÍNIMO
- +GARANTIAS DE NIVEL INTERMEDIO
- + GARANTIAS DE NIVEL MÁXIMO

II GARANTIAS NORMATIVAS

III GARANTIAS JURISDICCIONALES

IV LAS GARANTIAS INSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS

- +GARANTIAS A NIVEL EUROPEO
- + GARANTIAS A NIVELINTERNACIONAL
- + GARANTIAS A NIVEL NACIONAL
 - -GARANTIAS PARLAMENTARIAS
 - EL DEFENSOR DEL PUEBLO
 - -LOS COMISIONADOS PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS
 - EL MINISTERIO FISCAL

V SUSPENSIÓN DE DERECHOS

VI BIBLIOGRAFIA

METODOLOGÍA

7.- Metodología

La asignatura de Derechos Económicos y sociales, tiene atribuida una carga lectiva de 5 créditos ECTS, lo que supone que ésta debe distribuir entre las distintas actividades del alumno un cómputo total de 150 horas lectivas, conforme el siguiente reparto:

Actividades formativas	Materia teórica	Materia práctica
Trabajo con contenidos teóricos y lecturas de las orientaciones generales que el equipo docente facilita en la guía didáctica, página web y cursos virtuales (tutoría)	10 %	10%
Realización de actividades prácticas: - Test - Comentario de texto - Comentario de Sentencias del T.C Pruebas evaluación a distancia	10%	10%
Trabajo autónomo: - Estudio del manual - Preparación de las pruebas presenciales - Revisión de los trabajos con los docentes - Lectura de los materiales impresos básicos y complementarios (manuales y guías didácticas)	80%	80%
TOTAL	100%	100%

El tutor orientará a los estudiantes durante las tutorías sobre la realización de las distintas actividades prácticas que se lleven a cabo en las tutorías. La Prueba de Evaluación Continua (PEC) se colgará a la Plataforma aLF por el Equipo Docente del 15 al 20 de diciembre, y los alumnos subirán a la plataforma aLF su respuesta a la PEC hasta el día 9 de enero. El tutor calificará la PEC en la plataforma aLF teniendo en cuenta la valoración de su Informe Tutorial hasta el 20 enero.

Los tutores no tienen que enviar, por tanto, el informe tutorial al Equipo Docente porque su valoración estará incluida en la calificación de la PEC.

PLAN DE TRABAJO

TEMA 1: EL ESTADO . - HORAS: 10

TEMA 2 :ESTADO LIBERAL Y SU EVOLUCIÓN AL ESTADO SOCIAL - HORAS: 10

TEMA 3:LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA - HORAS: 12

TEMA 4:LA CONSTITUCIÓN DOGMÁTICA -DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES . ESTADO DE DERECHO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS . - HORAS: 10

TEMA 5:PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL - HORAS: 10

TEMA 6: LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (I) - HORAS: 10

TEMA 7:LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (II) - HORAS: 10

TEMA 8:LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (III) - HORAS: 10

TEMA 9 :LOS DERECHOS DE SECTORES SOCIALES ESPECÍFICOS (IV) - HORAS: 10

TEMA 10 : DERECHOS ECONÓMICOS - HORAS: 10

TEMA 11: LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS - HORAS: 22

PRUEBA PRESENCIAL: 1,5

HORAS

Total Horas ECTS introducidas aquí 125
HORAS ECTS que tiene la asignatura 125

SISTEMA DE EVALUACIÓN

PRUEBA PRESENCIAL

Tipo de examen Examen de desarrollo

Preguntas desarrollo

Duración del examen 90 (minutos)

Material permitido en el examen PROGRAMA DE LA ASIGNATURA

La prueba personal o examen de desarrollo, supone el 100 por ciento de la calificación final global de la asignatura, siendo su valoración definida en una escala de 0 a 10.

Durante la realización de la prueba no se autoriza la utilización de material de apoyo, tan solo el programa de la asignatura.

La formulación del examen sigue el siguiente modelo:

- Consta de 4 preguntas de las que sólo hay que contestar 3.
- La elección de las preguntas a contestar por parte del alumno ha de sujetarse al siguiente orden: siendo la primera pregunta y la última de carácter obligatorio, y pudiendo elegir unicamente, entre la segunda y la tercera, pero siempre habrá que responder las 3 preguntas obligatoriamente.
- •Son de especial valoración en la realización del examen, además de la claridad conceptual, aspectos tales como: capacidad de síntesis (hay espacio tasado), exposición ordenada, que, indudablemente, son exponentes del dominio de la asignatura.
- Dado el tipo de formulación del examen, referente a la posibilidad del alumno para elegir entre la 2ª y la 3ª pregunta, se recomienda que se siga en las respuestas, el mismo orden de formulación del examen.
- En el desarrollo del examen, es altamente recomendable el uso de una terminología o léxico acorde con la disciplina jurídica del área de Derechos Económicos y Sociales, eludiendo términos difusos o de vaga concreción.
- Se aconseja, asimismo, atención a la caligrafía para que resulte legible, y, particularmente, a la ortografía.
- El tiempo de duración para la realización del examen de la prueba presencial es de 1 hora y media.

En el supuesto de que el alumno no esté conforme con la calificación obtenida, puede solicitar la revisión de su examen, en el modelo formalizado que suministra la página *web* de la Facultad de Derecho o bien mediante solicitud por escrito, en el plazo de 10 días desde que se reflejen las notas en Internet y SIRA por parte del equipo docente. La solicitud de reclamación se enviará por correo electrónico, ordinario o por fax al número 91 398 6170.

Las calificaciones de los alumnos nunca se podrán facilitar por teléfono en aras a la protección del derecho a la intimidad y protección de datos.

 Una vez obtenida la calificación final (examen), y expedidos los listados de calificaciones correspondientes, el alumno puede informarse de su calificación en dichos listados, así como a través de la aplicación de SIRA, donde queden reflejadas las calificaciones.

Así, la evaluación del aprendizaje, tal como hemos visto, está configurada por la prueba presencial que, configura la nota final del alumno,.

- Examen
- La prueba presencial: Consiste en una prueba de desarrollo sobre tres temas del programa (a elegir entre 4) y en la que se valora el nivel de contenido de conocimientos, el grado de madurez, la

Criterios de evaluación

capacidad de interrelación conceptual del alumno, su argumentación

jurídica y capacidad de síntesis.

100 5

% del examen sobre la nota final

Nota del examen para aprobar sin PEC

Nota máxima que aporta el examen a la calificación final sin PEC 10

Nota mínima en el examen para sumar la PEC 0

Comentarios y observaciones

Al tratarse de una asignatura optativa , no se presentan PECS , por lo que la nota final es la obtenida en el exámen , en el que el alumno deberá contestar a tres de las 4 preguntas formuladas , debiendo responder obligatoriamente a la 1ª y a la 4ª , y pudiendo elegir sólo entre la 2ª pregunta y la 3ª.

PRUEBAS DE EVALUACIÓN CONTINUA (PEC)

Descripción -

Criterios de evaluación -

Ponderación de la PEC en la nota final 0

Fecha aproximada de entrega

Comentarios y observaciones

OTRAS ACTIVIDADES EVALUABLES

Descripción

Criterios de evaluación

Ponderación en la nota final -

Fecha aproximada de entrega Comentarios y observaciones

¿Cómo se obtiene la nota final?

Conforme al criterio arriba mencionado, acorde con el examen de la prueba personal unicamente.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

COMENTARIOS Y ANEXOS

El libro de estudio básico de la asignatura optativa es DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES cuya autora es la Profesora Mª VICTORIA GARCIA-ATANCE GARCIA DE MORA, ya está publicado y se encuentra a disposición del alumno, siendo SANZ Y TORRES la editorial que se ocupa de su publicación ...

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ISBN(13):9788484811121

Título:PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL (sexta)

Autor/es:Antonio Torres Del Moral;

Editorial:: SERVICIO DE PUBLICACIONES UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

COMENTARIOS Y ANEXOS

Es asimismo altamente recomendable como bibliografia complementaria el libro de la profa Yolanda Gomez Sanchez CONSTITUCIONALISMO

MULTINIVEL ,con ISBN 987 8492948 69 7 , pero no es factible incorporarlo en la relación de bibliografia complementaria , como ta , por lo que

se indica aquí al alumno, por si es de su interés.

RECURSOS DE APOYO Y WEBGRAFÍA

RECURSOS DE APOYO

La universidad no presencial especializada en la docencia a distancia, implica un singular aprendizaje diferente al de la universidad

convencional. A este efecto, la UNED, como universidad a distancia, pone a disposición del alumno los instrumentos y herramientas docentes

adecuados para este modelo de aprendizaje que al alumno conviene conocer para utilizarlas y participar con ellas en este tipo de docencia,

como instrumentos de apoyo y recursos para el estudio de la disciplina.

GLOSARIO

El equipo docente, para evitar la reiteración, remite al manual de estudio para facilitar al alumno la definición clara y explicativa de los conceptos

más relevantes de la asignatura, en su pretensión de cooperar en el esfuerzo del estudiante en el aprendizaje de la disciplina, siempre con la

intención, no tanto de que el alumno se limite al conocimiento de estos términos recogidos en el glosario, como de entenderlos y ampliarlos.

Aconfesional: Se entiende que no profesa o no asume ninguna confesión o religión concreta. Admite órdenes y confesiones clericales pero no

se vincula a ninguna.

Actuación de oficio: Refiere la actuación de un órgano por iniciativa propia y dentro del ámbito de sus competencias. Respecto de la justicia

constitucional el principio es inverso. Actúa bajo el principio de justicia rogada, lo que supone que el Tribunal no inicia ningún procedimiento a

instancia propia, sino que son los legitimados quienes lo realizan.

Ad extra: Hacia fuera.

Ad hoc: Término que expresa para el momento, para una circunstancia o actividad concreta.

Ad intra: Hacia dentro.

Aparato coercitivo del Estado: Medios e instrumentos con los que cuenta la Administración pública para obligar a los ciudadanos.

Autonormatividad: Capacidad que tiene un órgano para establecer las normas por las que ha de regirse. En el ámbito jurídico-constitucional se

emplea el concepto para referirse a la potestad que tienen las asambleas legislativas de elaborar y aprobar los reglamentos parlamentarios.

Axiológico: Respecto de los valores constitucionales su significado quiere dar a entender que se admiten como verdad incontestable, que no

necesita reputación o prueba.

Bloque de constitucionalidad: Conjunto de normas en las que se incluye la Constitución, utilizadas por el Tribunal Constitucional para resolver

acerca de la constitucionalidad de una ley. Lo integran: los estatutos de autonomía, ley electoral, reglamentos parlamentarios y regulación de

derechos y libertades, además de la propia Constitución.

Catálogo de Derechos: Reconocimiento jurídico de derechos de forma agrupada en un texto normativo (normalmente la Constitución). Integra la parte dogmática de las modernas constituciones. La parte orgánica está en función del catálogo de derechos, principios y valores que establecen las constituciones.

Censo electoral: Contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio; se compone por el censo de los electores residentes en España y por el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero. Es único para toda clase de elecciones, sin perjuicio de su posible ampliación para las elecciones municipales y del Parlamento Europeo (vid. Capítulo IV, LO 5/1985).

Ciudadanía: Capacidad de los nacionales de un país para disfrutar plenamente de los derechos políticos y poder así participar en los asuntos públicos y acceder a los cargos públicos.

Consejo General del Poder Judicial: Órgano de gobierno del Poder Judicial. Vid. Art. 122 CE.

Constitución: Es la norma jurídica suprema de un ordenamiento jurídico. En tanto que norma jurídica, la Constitución formalmente es una norma especial que se diferencia de las demás por el procedimiento de creación (proceso constituyente), por el procedimiento especial de reforma y por disponer de una especial fuerza normativa (es la norma suprema). Y materialmente es la norma cuyo objeto es la organización de la sociedad y del Estado, es decir, la norma que regula los fines, las funciones, los órganos, sus competencias y las relaciones entre ellos, y la que recoge los derechos de los ciudadanos y regula las relaciones entre éstos y los poderes públicos.

Constitución: Norma o código por el que se expresa la organización política de un país. Contiene en esencia la delimitación jurídica del poder, el reconocimiento de derechos y libertades, y las pretensiones del pueblo. Puede denominarse: Ley Fundamental, Norma Fundamental, Carta, Estatuto, Leyes Constitucionales, Norma Suprema.

Contenido esencial de los derechos y libertades: Lo componen los elementos que identifican un derecho fundamental, que lo singularizan y lo diferencian de otro. El núcleo de la protección del derecho o libertad, lo que le hace reconocible. Este concepto jurídico es muy útil para la interpretación y aplicación del derecho y como consecuencia, para su protección.

Control de Constitucionalidad: Mecanismo de control jurisdiccional a través del cual el ordenamiento jurídico reacciona frente a la existencia de normas contrarias a la Constitución; constituye la garantía de la primacía de la norma constitucional sobre el resto del ordenamiento, mas, de forma primordial, sobre las leyes.

Crisis constitucional o estados excepcionales: Ambos conceptos implican una situación de anormalidad constitucional, que produce alteración en el Estado de Derecho. Nuestra Constitución establece un sistema gradual de gravedad de estas situaciones (art. 116) y establece las limitaciones que estos estados producen en los derechos y libertades (art. 55).

Decreto legislativo: Los decretos legislativos son normas con fuerza de ley dictadas por el Gobierno en virtud de una autorización expresa de las Cortes, denominada delegación legislativa. Las Cortes atribuyen al Gobierno, mediante una ley de delegación, la potestad de dictar un decreto legislativo en los términos previstos en dicha ley, y dentro de los límites y requisitos expresamente contemplados en ella.

Decreto Ley: Disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad. Vid. Art. 86 CE.

Derecho a la intimidad: Derecho que protege la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario según las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de la vida humana. Vid. Art. 18 CE y LO 1/1982.

Derecho de asilo: Protección que presta un Estado, dentro de su territorio, a aquellas personas no nacionales suyas que son perseguidas por motivos políticos o ideológicos por las autoridades de otro Estado.

Derechos Fundamentales: Presupone una jerarquía en los derechos. De esta forma son Fundamentales los más importantes, los más necesarios para la persona y la organización social. Por ello tienen reconocimiento normativo de mayor rango y garantías especiales.

Derechos humanos o Derechos del Hombre: Son los que garantizan la dignidad del hombre y el cauce para su libertad de igualdad. Son conceptos más vulgares que jurídicos. No delimitan un conjunto de derechos. Hacen una referencia genérica a los derechos.

Derechos Morales: Son derechos previos al Estado y a las normas que éste genera. Son los derechos que se pueden esgrimir frente al poder, incluso frente al poder democrático. Es un concepto muy arraigado en la terminología anglosajona, que se fundamenta en la posibilidad de exigir una concepción moral del individuo.

Derechos Naturales: Derechos innatos a la persona e inalienables que son previos al poder y a su reconocimiento por el derecho. Se descubren mediante la razón en la naturaleza humana y son un límite al derecho. El término fue muy utilizado hasta el siglo XVIII, en la actualidad está en desuso. Se sustituye por el concepto derechos morales.

Descentralización: Proceso por el que se trasladan competencias de los órganos del Estado a otros entes territoriales. Puede ser política, que se identifica con autonomía, o administrativa, que se centra fundamentalmente en el concepto de delegación del ejercicio de competencias.

Dinastía: Es el establecimiento de un orden sucesorio en la Corona, que atiende a la consanguinidad y a los grados dentro de ésta. También se utiliza el concepto para identificar una sucesión de reyes que se identifican por un origen (los Austrias, los Borbones).

Estado de Derecho: Aquel en el que el poder político está limitado jurídicamente. En el Estado de Derecho concurren cuatro elementos: a) Imperio de la ley, en cuanto la misma plasma racionalmente la voluntad popular; b) Garantía jurídica de los derechos y libertades de los ciudadanos; c) División de poderes y d) Sumisión del poder ejecutivo a la ley.

Estado democrático: Estado que aspira a que la convivencia social respete el principio de igualdad entre los ciudadanos. El Estado democrático respeta el pluralismo político, reconoce el origen popular del poder y se organiza políticamente mediante el principio de representación a través de elecciones auténticas, combinado con el principio de participación.

Estado laico: Defiende la total independencia de toda influencia eclesiástica y no admite órdenes clericales.

Estado social: Modelo de Estado que tiene como meta alcanzar la justicia social por medio de la legislación y de la acción positiva de los poderes públicos. El Estado social se propone "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas" y hace suyos unos determinados "principios rectores de la política social y económica.

Estamentos: Sistema de organización social (sociedad estamental). Sistema de representación política hasta 1812. Existen tres estamentos que representan a cada uno de los estratos sociales: nobleza, clero y pueblo llano.

Fisiócratas: Corriente de pensamiento ilustrado. Afirman la existencia de los derechos naturales y una ley natural que gobierna el universo.

Postulan un abstencionismo de los poderes públicos. El Estado solo debe tutelar. Defienden la propiedad y la libre concurrencia.

Fuerza de ley: Identifica la capacidad de obligar de una norma con la ley. En un sistema constitucional esta definición es anacrónica. Parámetro de constitucionalidad: Conjunto de normas que se utilizan para enjuiciar la constitucionalidad de una ley que es impugnada ante el Tribunal

Constitucional.

Función de control: En un sistema democrático ha de estar presente en la actuación de todos los órganos. Puede ser:

• Intraorgánico: desde el mismo órgano se realiza la comprobación de si las actuaciones se ajustan a las normas.

• Interorgánico: un órgano tiene como misión verificar el ajuste a derecho de las actuaciones de otro órgano.

El control en las modernas constituciones es en esencia el que realiza el Legislativo sobre el Ejecutivo a través de diversos medios.

Habeas corpus: Recogido en el art. 17.4 de la CE, es una garantía para proteger la libertad física de las personas que se traduce en un derecho público subjetivo, que debe ser protegido por el Estado. En definitiva, es un procedimiento judicial especial contra las detenciones ilegales, que exige la puesta a disposición inmediata del juez, para que éste determine la situación en que debe guedar el detenido.

Igualdad: Manifestación de la dignidad humana que se concreta en la igualdad formal de todos los españoles ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación. El Estado debe permitir el ejercicio de sus derechos y libertades por los ciudadanos y, a la vez, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas.

Iniciativa legislativa: Conjunto de actos que hacen posible la puesta en marcha del procedimiento legislativo. Normalmente surge de las pretensiones de los partidos políticos, pero nuestra Constitución también se la otorga a los ciudadanos, a través de la denominada iniciativa legislativa popular. También es frecuente que una pretensión social, canalizada a través de los medios de comunicación, o una pretensión de grupos, se vea elevada a iniciativa legislativa.

Jurisdicción concentrada: La que realiza un órgano que tiene como cometido específico el control de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional en España es un órgano de jurisdicción concentrada.

Jurisdicción difusa: La que ejerce cualquier órgano judicial. Se predica del control de constitucionalidad de las leyes. El modelo lo encontramos en EE.UU., donde cualquier juez puede inaplicar una norma para entender que es contraria a la Constitución.

Justicia: Valor o fin ideal a que debe tender todo el ordenamiento jurídico. Es el criterio de valoración destinado a conformar el comportamiento social.

Lato sensu: Término latino que significa "en sentido amplio".

Ley en sentido formal y material: Es frecuente en el ámbito jurídico hacer referencia a la ley en sentido formal y en sentido material. Estas alusiones están despojadas de implicaciones dogmáticas, de tal forma que la primera acepción lo es al procedimiento de elaboración, al órgano

del que emana, o a su rango jerárquico dentro del ordenamiento jurídico. Ley en sentido material hace referencia a su contenido, a los mandatos

o prohibiciones jurídicas que contiene, o a la finalidad que persique.

Ley ordinaria: La ley ordinaria es el tipo básico de ley, la que responde a la definición clásica general: es la norma aprobada por el Parlamento

a través del procedimiento legislativo. Así pues, se define desde un punto de vista básicamente formal. Materialmente, las leyes ordinarias se

definen por exclusión: todo lo que no caiga dentro de la reserva hecha a otras normas con rango de ley puede regularse por ley ordinaria.

Ley orgánica: La ley orgánica es un tipo especial de ley que se define por dos elementos: uno formal y otro material. Formalmente es una ley

aprobada por el Parlamento a través de un procedimiento agravado respecto al procedimiento ordinario de la ley. Materialmente estas leyes

regulan materias reservadas señaladas por la Constitución, materias de naturaleza "casi constitucional" que suponen el primer desarrollo, el

desarrollo más inmediato de la misma.

Libertad: Autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones que se le presenten, de acuerdo con sus propios intereses,

convicciones o preferencias.

Límites explícitos: Vienen recogidos expresamente en el documento.

Límites implícitos: Se desprenden de manera tácita del documento.

Mandato Imperativo: Es la relación que se establece entre electores y elegidos, de tal modo que el mandatario se encuentra obligado a realizar

su función pública de acuerdo con las instrucciones concretas recibidas de los electores. En la actualidad rige solo el mandato representativo.

Mandato Representativo: Es la relación entre electores y elegidos en la que éstos reciben un mandato político de carácter genérico, no ligado a

instrucciones concretas. La teoría del mandato representativo, vigente hoy en todos los regímenes democráticos, nace con la Revolución

Francesa -los diputados no representan los intereses de su ciudad, estamento o clase, sino los de la nación- y supone, por tanto, que los

electores, considerados colectivamente como pueblo, dan un mandato de representación a los elegidos para que actúen en nombre y

representación del pueblo, sin más limitaciones que las derivadas del interés público que deben perseguir.

Ministerio Fiscal: Órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial

que ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción,

en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos

de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los

Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Vid art. 124 CE.

Monopolio judicial: Se suele utilizar este concepto para hacer hincapié en que solo los jueces y magistrados son los encargados de administrar

justicia, quedando excluido cualquier otro órgano de esta actividad.

Nación: Como todos los términos que tienen un marcado carácter político, tiene una multiplicidad de significaciones, y éste singularmente, es

quizás el que más intencionadamente ha sido utilizado históricamente. El concepto de nación se identifica con Estado, pero también con el de

pueblo. Nuestra Constitución vigente utiliza el concepto por primera vez en nuestro constitucionalismo histórico, y lo hace acudiendo al término

de nacionalidades, pero no es identificable con nación y sí con regiones o territorios. La nación española es previa a la Constitución de 1978,

con "...patria común e indivisible de todos los españoles..."

Nacionalidad: Derecho fundamental consistente en el vínculo jurídico, estable y permanente, que une a las personas con un Estado, que les hace sujetos de derechos, libertades y deberes.

Oficina del Censo Electoral: Órgano encargado de la formación del Censo Electoral que ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.

Ombudsman: (Defensor del Pueblo) Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos y libertades. Aparece por primera vez en la Constitución de Suecia de 1809. La figura se generaliza y se incluye en las constituciones desde la II Guerra Mundial.

Ope Costitutione: Por causa de la Constitución.

Parámetro de constitucionalidad: Conjunto de normas que se utilizan para enjuiciar la constitucionalidad de una ley que es impugnada ante el Tribunal Constitucional.

Parte Dogmática: Parte de las constituciones que establece los valores, principios y fundamentos del régimen que se establece, así como el catálogo de derechos y libertades de los ciudadanos.

Parte Orgánica: Parte de las constituciones que establece la organización, competencias y funcionamiento de los poderes públicos. La parte orgánica de toda constitución obedece y tiene como fin cumplir los contenidos de la parte dogmática.

Pluralismo político: Faceta de la libertad e instrumento para alcanzar la libertad política. No hay una verdad política absoluta, por lo que se puede perseguir el logro del bien común desde doctrinas políticas diferentes, lo que conlleva el derecho a asociarse libremente para fines políticos y el deber de respetar las posiciones discrepantes.

Policía judicial: Conjunto de unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se adscriben al auxilio de Juzgados y Tribunales y el Ministerio Fiscal para la averiguación de los delitos y el descubrimiento y aseguración de los delincuentes. Regulada en el R.D. 769/1987.

Predictibilidad: Referido a las normas jurídicas significa que el ciudadano tiene conciencia de la vigencia de una norma. Conoce las consecuencias de no cumplirla, dirige su conducta en función del contenido de la norma.

Primus inter pares: La traducción literal es "primero de entre los iguales". Suele utilizarse el concepto para definir un plus de potestades de la persona que compone un órgano respecto de los demás miembros de ese órgano. Así ocurre con el Presidente del Gobierno respecto de los demás miembros del Gobierno. Se aplica el concepto también para el voto de calidad de los presidentes de determinados órganos.

Principio de competencia: Es un principio de ordenación de las normas jurídicas complementario y corrector del principio de jerarquía. Consiste en la distribución de materias entre las diversas fuentes, a las que se asigna la regulación de esas materias. La ordenación en este caso es horizontal, entre normas que se sitúan en el mismo nivel jerárquico. Este principio exige un deber de respeto recíproco entre normas cuyos ámbitos materiales de validez no coinciden.

Principio de jerarquía: Es un principio básico de ordenación de las normas jurídicas. Las distintas categorías normativas se ordenan de forma jerárquica, verticalmente, según la jerarquía de los órganos que las producen. Este principio implica un deber de obediencia de la norma inferior

respecto de la superior (del órgano superior), que va unido a la ausencia de obligación de respeto de la norma superior respecto a la inferior.

Principio de prevalencia: Es un principio definido en el art. 149.3 CE, conforme al cual, en caso de conflicto, las normas de los órganos centrales del Estado prevalecerán sobre las de las Comunidades Autónomas, en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. Tiene su fundamento en el rasgo de coherencia que debe definir a todo ordenamiento jurídico, y de acuerdo con el cual el propio ordenamiento debe prever las reglas para resolver los posibles conflictos entre normas que se puedan dar.

Principio de supletoriedad: Es un principio establecido en el art. 149.3 CE, conforme al cual el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas. Tiene su fundamento en el rasgo de plenitud que debe definir a todo ordenamiento jurídico, de modo que, ante una laguna en un ordenamiento autonómico, actúa de forma supletoria el derecho de los órganos centrales del Estado.

Proposición de Ley: Propuesta de ley elaborada por uno o varios grupos parlamentarios para su trámite en el Parlamento.

Prorrogatio: Prórroga. Respecto de las funciones de un órgano se identifica como continuidad en el ejercicio de las funciones, pero en distinta condición de titularidad y que por tanto condiciona el ejercicio de funciones.

Proyecto de Ley: Propuesta de ley elaborada por el Gobierno y enviada al Parlamento.

Rango de Ley: Es la posición específica que ocupan las leyes en la jerarquía de las normas de un ordenamiento jurídico: son inferiores a la Constitución y superiores al reglamento. Pero lo característico de los actuales sistemas normativos es que este "rango de ley" no lo ocupa sólo la ley ordinaria, aprobada por el parlamento a través del procedimiento legislativo, sino también otras normas que se subordinan a la Constitución y que son superiores al reglamento, como la Ley Orgánica, el Decreto Legislativo y el Decreto-Ley.

Rango de ley: Referencia el aspecto jerarquizado del ordenamiento jurídico. Si establecemos tres niveles, el más alto lo ocupa la Constitución. El más bajo, las normas con rango infralegal (decretos, órdenes ministeriales, etc.). El escalón central lo ocupa la ley.

Razón de Estado: Finalidad de la organización estatal. El para qué sirve, por qué se justifica su existencia.

Recurso de amparo: Instrumento procesal de tutela de determinadas libertades y derechos que se interpone ante el Tribunal Constitucional. Vid arts. 53.2.2, 161.1.b) y 162.1.b) CE y arts. 41 a 58 LOTC 2/1979.

Recurso de Habeas Corpus: Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse.

Refrendo: Instituto que obliga a que en todos los actos del Estado en que sea necesaria la intervención del Rey, figure además de la firma Real, la contrafirma del Presidente del Gobierno, del Ministro competente o del Presidente del Congreso. Mediante la contrafirma que representa el refrendo, la responsabilidad se traslada del Rey a la persona refrendante.

Regencia: Institución cuyo titular o titulares sustituyen a la persona del Rey de forma provisional y ejerce/n las funciones que constitucionalmente se atribuyen al Monarca, durante su menor edad o su inhabilitación.

Reglamento: Fuente procedente del Gobierno caracterizada por su sometimiento a la ley. Vid. art. 97 CE y art. 23 LG 50/1997.

Reglamentos: La Constitución no lo define, refiere siempre "potestad reglamentaria". Debemos entender por reglamento a toda norma escrita

dictada por la Administración que tiene carácter general. Por su relación con la ley se distinguen tres tipos de reglamentos:

• Ejecutivo: Desarrollan, completan la ley en que se basan.

• Independientes: se realizan sin necesidad de desarrollar una ley.

• De necesidad: Es ley el medio que tiene la Administración para hacer frente a situaciones anómalas, de urgencia o de necesidad.

Reserva de Ley Orgánica: Ley que por su naturaleza especial queda sujeta a las características contempladas en el art. 81 C.E.

Reserva de Ley: Tradicionalmente la reserva de ley se constituía en una delimitación al respecto de lo que un órgano podía o no normar, es

decir, establecer la competencia. En el ámbito de los derechos y tras la vigencia de la Constitución de 1978, la reserva de ley opera en esencia

como elemento de garantía (art. 53.1). Garantiza que la norma seguirá un procedimiento, y que la competencia de crearla no será delegada a

otros órganos (Ejecutivo). Además de la reserva de ley, nuestra Constitución establece un tipo de ley especial (Ley Orgánica) para el desarrollo

de los derechos y libertades (art. 81.1).

Roles: Relativo al papel que se desempeña en algún tipo de actividad. Estereotipos.

Secretario de Estado: Órgano superior de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del

Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno; actúan bajo la dirección del titular del

Departamento al que pertenezcan. Vid. art. 7 LG 50/1997.

Senado: Cámara de representación territorial. Vid. art. 69 CE y RS.

Separación de poderes rígida: El principio de separación de poderes se lleva en la actualidad a la práctica en esencia a través de tres

modelos:

• Presidencialista: La separación de poderes es taxativa, cada uno ejerce sus funciones sin interrelacionarse con los otros poderes.

• Directorial: (Suiza). El Legislativo dirige al Ejecutivo.

• Parlamentaria: Existe relación, control y colaboración entre Legislativo y Ejecutivo.

Sistema inquisitivo: Forma de administrar justicia en el que el juez, además de sentenciar, es el encargado de acusar. Su evolución es hacia

un sistema acusatorio en virtud del cual, otro órgano distinto al juez (Ministerio Fiscal, interesados) acusan, y el juez resuelve mediante

sentencia.

Soberanía: Históricamente, pero también en la actualidad, el concepto de soberanía está referido a los países, de tal forma que se identifica con

independencia. También se utiliza el concepto respecto del monarca absoluto, queriendo remarcar que su poder no tenía más límite que el

divino. El concepto de soberanía se identifica, tras el sufragio universal, con el de pueblo, con la voluntad de éste. De esta forma la soberanía

popular es la facultad última de decisión, es la voluntad del conjunto de ciudadanos de un país. Se materializa en un texto escrito del máximo

rango jerárquico, al que denominamos Constitución.

T.C.: Tribunal Constitucional.

Tecnología: Finalidad, pretensión última, objetivo que se guiere alcanzar.

Tratado internacional: A tenor de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados, se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Tribunal Constitucional: Órgano jurisdiccional único en su orden, compuesto por 12 magistrados nombrados por el Rey (4 a propuesta del Congreso, 4 a propuesta del Senado, 2 a propuesta del Gobierno y 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial), entre cuyas competencias está el control de constitucionalidad de las normas con rango de ley, así como la resolución de recursos de amparo, de conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o entre éstas entre sí y de conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado. Vid. Tít. IX CE y LOTC.

Tribunal Supremo: Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, en la que el órgano supremo es el Tribunal Constitucional. Vid. art. 123 CE.

Tutor del Rey: Persona a la que se confía la función jurídica de guardar y proteger al Rey y sus bienes durante su menor edad.

Vacatio legis: Periodo temporal de no vigencia de una norma. Nuestro ordenamiento jurídico lo establece en 20 días. De esta forma, una vez publicada una norma (Ley, Reglamento, Orden Ministerial, etc.) que no establece fecha de entrada en vigor, por defecto entraría en vigor a los 20 días de su publicación.

Valor de ley: Es una expresión con la que hace referencia al régimen jurídico específico de esta norma jurídica. El ordenamiento le otorga un valor específico a la ley sobre la base de la posición que ocupa. El valor de la ley se refleja en cómo trata el ordenamiento a la ley y, en concreto, en la atribución de la competencia de control al Tribunal Constitucional, en atención al valor que se le otorga como fuente que manifiesta el principio democrático dentro del orden constitucional. La validez de la ley solo podrá determinarla el Tribunal Constitucional que tiene el monopolio del enjuiciamiento de la validez de las normas con rango de ley.

Valor de ley: Hace referencia a la capacidad innovadora de la ley. Puede establecer mandatos o prohibiciones. También las identifica como las únicas susceptibles de ser recurridas ante el T.C.

Voto de calidad: Aunque es frecuente que los órganos colegiados se constituyan en número impar para evitar el empate en las votaciones, también es frecuente que cuando el número es par, el Presidente tenga voto de calidad, es decir, que el sentido de su voto deshace el empate. Así ocurre en las decisiones del Pleno del Tribunal Constitucional.

Voto particular: Los órganos judiciales que son colegiados, a la hora de redactar la sentencia pueden discrepar o coincidir con su contenido. Para manifestar éstas se habilita el nominado voto particular, que se incluye a continuación del texto de la sentencia y en él explica el magistrado el acuerdo (voto concordante) con la sentencia, o puede matizar alguna interpretación, o manifestar el desacuerdo total o parcial con la misma (voto discordante).